

RESOLUCIÓN No. 170

Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EPMAPS

CONSIDERANDO:

- Que, mediante contrato suscrito el 12 de noviembre de 2014, la ingeniera Silvia Etelvina Lara Fuentes, se comprometió con la EPMAPS a la **"CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO PARA EL BARRIO EL CONDE 4, PARROQUIA QUITUMBE"**; por el valor de **USD 242.527,39**, más IVA; y, un plazo de ejecución de **180 días**, contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo;
- Que, a través del oficio N°. EPMAPS-GFT-2014-886, de 19 de diciembre de 2014, la señora Selma Fiallos Izurieta, Tesorera General, notificó a la ingeniera Silvia Etelvina Lara Fuentes, la transferencia efectuada el 18 de diciembre de 2014, con el comprobante de pago N° 8002005524 por la suma de **US. 96.816,94 dólares** en la cuenta de ahorros 1040057151 del Banco del Pacífico que corresponde al 40% del anticipo.
- Que, con memorando N° EPMAPS-GTFS-RAV-2016-150, de 07 de noviembre de 2016, los ingenieros: Patricio Puebla Basantes y Rosario Aroca Vega, Administrador y Fiscalizadora del Contrato, informan al Subgerente de Construcciones los siguientes incumplimientos: "No acatar disposiciones de la Fiscalización para dar cumplimiento a lo constante en la cláusula octava del contrato: "Entre la Recepción Provisional y Definitiva se efectuará la inspección periódica con la finalidad de comprobar el prefecto estado de la obra, en caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el contratista está obligado a solucionarlos"; y por no haber devengado el anticipo entregado (USD. 6.698,95), detallando además que:
- Con oficio No. SELF-040-2016, de 19 de septiembre de 2016, la Contratista solicitó la recepción definitiva del contrato.
 - Con oficios Nos. EPMAPS-GTFS-RAF-2016-133 y 582, de 28 y 29 de septiembre de 2016, se informó a la Ing. Silvia Lara Fuentes, su obligación contractual de limpiar las vías y pozos, previo a la inspección de los trabajos, para proceder con el inicio de la recepción solicitada, cuya inspección se efectuó con su presencia el 6 de octubre de 2016.
 - Mediante memorando No. EPMAPS-GOLS-016-673, de 14 de octubre de 2016, la Comisión de Recepción informó que: *"No procede la recepción definitiva de la obra, en consideración al contenido del memorando No. GODL-2016-378, de 12 de octubre de 2016 con el informe de la inspección televisiva al proyecto, mediante el cual se detectó..."*, las observaciones constantes en el informe técnico que son de conocimiento de la Contratista.
 - Mediante oficio No. EPMAPS-GTF-2016-629, de 14 de octubre de 2016 el Administrador del contrato, le notificó a la Ing. Silvia Lara Fuentes que: "No procede la Recepción Definitiva de la obra, hasta cuando de cumplimiento a las observaciones constantes en Memorando N° EPMAPS-GOLD-2016-378, con el informe de la

inspección televisiva, cuya copia adjunto. Una vez que se de cumplimiento a las observaciones de limpieza y reparación de los tramos señalados, deberá solicitar una nueva fecha de inspección, previa la recepción definitiva...”,

- Con oficio No. EPMAPS-GTFS-RAV-2016-153, el 28 de octubre de 2016, el Administrador y Fiscalizadora contractual le recordó a la Contratista que han transcurrido más de 10 días desde la notificación de la negativa de recepción definitiva sin que haya solventado las observaciones efectuadas, concediéndole hasta el lunes 7 de noviembre de 2016 para su conclusión, fecha en la que se iba a realizar la inspección para la verificación del cumplimiento de su obligación contractual, advirtiéndole que no cumplir con la misma se iniciará los trámites legales correspondientes.

Que, Del informe económico emitido por el Ing. Fausto Cabrera, Jefe de Análisis y Programación Financiera, se desprende que, la Contratista Ing. Silvia Etelvina Lara Fuentes, mantiene un saldo pendiente por concepto de anticipo no devengado del contrato COTO-EPMAPS-14-2014 “Alcantarillado para el barrio El Conde 4, Parroquia Quitumbe”, (Capital más intereses) por el valor de USD 6 782,95.

Que, a base de los informes técnicos y financiero-contable, con oficio N°. EPMAPS-GG-2016-288, de 18 de noviembre de 2016, se procedió a notificar preliminarmente a la Ing. Silvia Etelvina Lara Fuentes, con la decisión de dar por terminado de manera unilateral el contrato, concediéndole diez días término para que justifique o subsane sus incumplimientos.

Que, mediante oficio No. EPMAPS-GG-2015-289, de 18 de noviembre de 2016, de conformidad con el Art. 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se notificó a la Aseguradora Seguros Equinoccial, sobre la decisión preliminar de dar por terminado el referido contrato, remitiéndole los informes técnico y económico, referentes al incumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, mediante Oficio-SELF-062-2016, de 23 de noviembre de 2016, ingresado en Secretaría General, el 23 de noviembre de 2016 con Hoja de Trámite SG-17642-16, remitido a la Gerencia Técnica de Infraestructura, la Ing. Silvia Lara Fuentes, dio respuesta a la notificación preliminar relatando los oficios cursados entre la Administración y la Contratista argumentado además: “he cumplido a cabalidad la ejecución del contrato”; “he procedido a atender las observaciones realizadas”, que se traducen en los incumplimientos motivo del inicio del trámite de terminación unilateral.

Que, mediante memorando No. EPMAPS-GTFS-RAV-2016-165, de 2 de diciembre de 2016, la Ing. Rosario Aroca Vega, Fiscalizadora del Contrato, comunica al Administrador del Contrato y Jefe de Fiscalización, que: “En cuanto a los tramos de tuberías que presentan observaciones la Contratista no ha ejecutado las correcciones respectivas conforme inspecciones realizadas en varias ocasiones durante el mes de octubre de 2016”, solicitando se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato.

Que, con oficio No. EPMAPS-GTF-2016-698, de 2 de diciembre de 2016, el Administrador del Contrato comunica a la Ing. Silvia Etelvina Lara Fuentes que: “...hasta el momento solo ha enviado fotografías anexas al Oficio SELF-061-2016 de la limpieza de las tuberías realizada con tanquero de fecha del 7 de noviembre de 2016; sin embargo no se especifica los tramos intervenidos y no se realizaron en coordinación con la Fiscalización. En cuanto a las reparaciones de las tuberías tampoco se ha tenido manifiesto alguno de su parte...”.

Que, mediante Oficio No. SELF-070-2016, de 05 de diciembre de 2016, la Ing. Silvia Lara Fuentes, en respuesta al oficio No. EPMAPS-GTF-2016-698, de 2 de diciembre de 2016,

no demuestra haber realizado los trabajos pendientes anticipados por la Administración del Contrato.

Que, mediante memorando No. EPMAPS-GFT-2016-738, de 19 de diciembre de 2016, la Sra. Selma Fiallos Izurieta, adjunta el informe de la vigencia de las garantías entregadas por la Ing. Silvia Lara Fuentes, correspondientes al contrato COTO-EPMAPS-14-2014:

POLIZA	VIGENCIA	VALOR/USD	COBERTURA	ASEGURADORA	OBSERVACION
60713	15.01.2017	36.167,74	BUEN USO DEL ANTICIPO	SEGUROS EQUINOCCIAL	VIGENTE
83205	20.01.2017	29.429,64	FIEL CUMPLIMIENTO	SEGUROS EQUINOCCIAL	VIGENTE

Que, a través de memorando No. EPMAPS-GTFS-RAV-2016-178, de 27 de diciembre de 2016, la Ing. Rosario Aroca Vega, Fiscalizadora del Contrato, y el Ing. Patricio Puebla, Administrador del Contrato comunican al Jefe de Fiscalización sobre los resultados de la inspección televisiva realizada por la Unidad de Diagnostico del Sistema Alcantarillado, y los valores adeudados por dicha valoración que no fueron corregidos por la Contratista, y que se detallan a continuación:

“ ...

4. RESULTADOS Y RECOMENDACIONES:

Con base a los videos y el protocolo de inspección se sugiere para asegurar una correcta operación del sistema y estabilidad estructural lo siguiente:

TRAMO	LONG. TRAMO (m)	DIÁMETRO SECCIÓN (mm)	ADMITIDOS	REPARACIÓN PUNTUAL (m)	REHABILITACIÓN TOTAL (m)	LIMPIEZA (m)
P2-P3	45.00	300	-	2.00	-	45.00
P3-P4	50.00	300	50.00	-	-	-
P6-P7	49.00	300	-	-	-	49.00
P7-P8	70.00	300	-	-	-	70.00
P7-P16	52.00	300	-	-	-	52.00
P7-P8	70.00	300	-	4.00	-	70.00
P8-P8	66.29	300	-	2.00	-	66.29
P8-P14	49.27	400	-	2.00	-	49.27
P12-P13	52.00	300	52.00	-	-	-
P13-P14	59.00	300	59.00	-	-	-
P17-P18	49.00	300	49.00	-	-	-
P18-P19	49.00	300	-	2.00	-	49.00
P19-P14	49.04	400	-	2.00	-	-
P25-P31	44.00	300	-	-	44.00	-
P38-P28E	54.00	300	-	2.00	-	-
P38-P39	54.00	300	54.00	-	-	-
P42-P43	49.00	300	-	-	49.00	-
P43-P44	43.00	300	-	-	43.00	-
P48-P45	52.00	300	-	-	52.00	-
P46-P47	53.00	300	53.00	-	-	-
P47-P48	54.00	300	-	-	54.00	-
Total (tramos)			8	7	5	8
Total (m)			317.00	16.00	242.00	450.56
%			28.57	33.33	23.81	38.10

*La nomenclatura de los pozos se tomó de acuerdo a los planos proporcionados

Los mismos que se detallan con base a fotografías, en memorando N° EPMAPS-GOLS-016-673 del 14 de octubre de 2016, que consisten en:

1. 16 metros de reparación puntual
2. 242 metros de reparación total

3. 450,56 metros de limpieza de tubería

Trabajos que se le notificó a la Contratista en oficio N° EPMAPS-GTF-2016-629 del 14 de octubre de 2016 y N° EPMAPS-GTFS-RAV-2016-161 del 2 de noviembre de 2016 proceda a realizarlos, sin embargo la Fiscalización no constató su ejecución.

Con base a valores cancelados en planillas 1 y 3 de avance de obra y medidas constantes en planilla de liquidación del contrato, se elaboró un cuadro con los detalles de rubros cancelados y que se deberán ejecutar nuevamente para proceder con el cambio de tubería y reconectar conexiones domiciliarias asciende a un valor de USD 9,351.68 incluido IVA y reajuste de precios a noviembre de 2016.

Se calculó a junio de 2016 el reajuste definitivo de la planilla N° 6 de liquidación del contrato que corresponde un valor de USD 7,59 a devolver la contratista a la EPMAPS.

Anticipo no devengado por un valor de USD 6.698,95 más USD 145,84 de interés hasta el 31 de octubre de 2016 (Cálculo de Programación Financiera), el valor que la Ing. Silvia Lara deberá cancelar por conceptos antes señalados son los siguientes:

RESUMEN DE VALORES ADEUDADOS POR REPARACIONES	
CONCEPTO	VALOR
REHABILITACIONES TOTALES 242M Y REPARACIONES PUNTUALES 16M	\$ 5,891.84
LIMPIEZA DE 450 M DE TUBERIA DE 300MM	\$ 1,679.47
REPARACION 10 CONEXIONES DOMICILIARIAS	\$ 500.00
REAJUSTE DE PRECIOS	\$ 131.92
TOTAL USD	\$ 8,203.23
IVA 14%	\$ 1,148.45
VALOR TOTAL A RECUPERAR LA EPMAPS	\$ 9,351.68

RESUMEN DE VALORES ADEUDADOS	
CONCEPTO	VALOR
REAJUSTE DEFINITIVO PLANILLA 6 DE LIQUIDACIÓN DE PRECIOS A FAVOR DE LA EPMAPS	\$ 7.59
ANTICIPO NO DEVENGADO	\$ 6,698.95
INTERESES GENERADOS POR ANTICIPO NO DEVENGADO A 31 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 145.84
TOTAL USD	\$ 6,852.38
IVA 14%	\$ 959.33
VALOR TOTAL A RECUPERAR LA EPMAPS	\$ 7,811.71 ..."

Que, a través de memorando No. EPMAPS-GTFS-RAV-2016-1987, de 27 de diciembre de 2016, los ingenieros José Villacis Varas y Patricio Puebla Basantes, comunican al Ing. Remigio Espinosa Dunn, Gerente Técnico de Infraestructura que de acuerdo al informe realizado por la Fiscalización del contrato el valor que adeudaría la Ing. Silvia Lara Fuentes es de USD. 17.163,39 por concepto de reparaciones, lavado de tubería y anticipo no devengado "conforme detalle de trabajos a ejecutar constantes en el cuadro

elaborado por la Fiscalizadora del Contrato y cálculo de intereses a 31 de octubre de 2016 realizado por Programación".

- Que, el numeral 4), del Art. 92, "Terminación de los contratos" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
- Que, el **Art. 94**, ibídem, "Terminación unilateral del contrato", prescribe que: "*La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1) Por incumplimiento del contratista; concordante con el numeral 12.02) de la Cláusula Duodécima del contrato;*
- Que, el **Art. 95**, "Notificación y trámite", del mismo cuerpo legal, prescribe: "*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS..." (Lo resaltado fuera de texto);*
- Que, el Art. 125 "Liquidación del contrato" del Reglamento General de la LOSNCP, establece que, "*En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada";*
- Que, el **Art. 146**, del Reglamento ibídem, dispone que, "*La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.- En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante*

pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”; (Lo subrayado fuera de texto);

Que, El Art. 147, ibídem determina: “Obligaciones de entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal Institucional del SERCOP, la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales, cobro de garantías, dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho”.

Que, la **Cláusula Tercera “OBJETO DEL CONTRATO”**, señala:- **3.01** La CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA PÚBLICA a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO PARA EL BARRIO EL CONDE 4, PARROQUIA QUITUMBE”. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales del contrato (CGC), instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable...”;

Que, la **Cláusula Séptima “PLAZO”**, señala:- **7.01** El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 180 (CIENTO OCHENTA) días, contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo;

Que, la **Cláusula Duodécima, “TERMINACIÓN DEL CONTRATO”**, **12.01** establece: “El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato. Así mismo, el contrato termina por causas imputables a la EPMAPS, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LOSNCP”; **12.02** Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales: a) Por incumplimiento de la Contratista...”;

Que, el numeral **5.04 de la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales del Contrato, “Otras Obligaciones del Contratista”**, estipula que: **5.04** “Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE”;

Que, los **numerales 8.02, 8.03 y 8.04 de la Cláusula Octava de las Condiciones Generales del Contrato, “Recepción Provisional y Definitiva De Las Obras”**, estipulan:

8.02 RECEPCIÓN DEFINITIVA: *Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.*

8.03 *Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a*

satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

8.04 Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

Que, el Art. 1561 de la Codificación del Código Civil, prescribe que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1) del Art. 94; y, Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del Art. 146 de su Reglamento General y la cláusula décima octava, numeral 4) del contrato suscrito,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar terminado anticipada y unilateralmente, el contrato celebrado entre la EPMAPS y la ING. SILVIA ETELVINA LARA FUENTES, el 12 de noviembre de 2014, para la "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: ALCANTARILLADO PARA EL BARRIO EL CONDE 4, PARROQUIA QUITUMBE"; por el precio de **US 242 527,39, sin incluir IVA**; y, un plazo de ejecución de 180 (CIENTO OCHENTA) días, contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo, por no haber ejecutado las reparaciones y correcciones derivadas de la inspección televisiva realizada por la UDSA en el mes octubre de 2016, que se traducen en los siguientes incumplimientos al proyecto contratado y que se describen en el memorando No. EPMAP-GTFS-RAV-178, de 27 de diciembre de 2016, suscrito por el Administrador y Fiscalizadora del contrato:

1. 16 metros de reparación puntual
2. 242 metros de reparación total
3. 450,56 metros de limpieza de tubería

Art. 2.- Encargar a Tesorería General, proceda con la ejecución de las garantías respectivas, en caso de que el Contratista dentro de los diez días posteriores a la liquidación económica contable, no cubra los valores que se desprendan a favor de la EPMAPS, con base a lo previsto en los Arts. 125 y 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre ellos el saldo de anticipo no devengado y el valor resultado de las correcciones y reparaciones que asciende a la suma de USD 17.163,39.

Art. 3.- Disponer que la Gerencia Jurídica remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto, de conformidad con los artículos 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 21 de la Resolución SERCOP 052, expedida el 11 de octubre de 2011, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente a la ING. SILVIA ETELVINA LARA FUENTES; y, publique a través de la Dirección de Comunicación Social y Transparencia, la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato en el Portal Institucional del SERCOP y en la página WEB de la EPMAPS, www.emaapq.com.ec, con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4- Encargar a la Gerencia Jurídica, notifique con la presente Resolución a la Compañía Seguros Equinoccial, por ser la compañía aseguradora que emitió las respectivas garantías.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 DIC. 2016


Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO 